

Por medio del cual se reglamenta el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil contenido en los Acuerdos Municipales 033 de 2020 y 031 de 2021 y se modifica parcialmente el Decreto Municipal 038 de 2021, modificado por el 067 de 2021.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA, 27 DIC 2021

En uso de las facultades legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Bucaramanga a través del Acuerdo Municipal 033 de 29 de diciembre de 2020, efectuó actualizaciones al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil y adoptó el régimen simple de tributación (simple), el sistema de retenciones y auto-retenciones del impuesto de industria y comercio, se fijó las tarifas del impuesto predial unificado IPU y la sobretasa con destino al medio ambiente, se dictaron otras disposiciones en materia tributaria, así como se adoptaron algunas medidas para la reactivación económica.
2. Que en el Capítulo VI del Acuerdo Municipal 033 de 2020 se adoptó el régimen de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil, su marco normativo, y se establecieron las reglas concernientes a las responsabilidades de los grandes contribuyentes y a las pertenecientes a los contribuyentes que integran el régimen común; se definieron los agentes de retención en el Municipio de Bucaramanga; se establecieron las responsabilidades que tienen origen de sus deberes de retención; así como la causación, base, tarifa y tratamiento de las retenciones.
3. Que mediante Decreto 0038 de marzo 11 de 2021, el alcalde reglamentó el Acuerdo 033 de 2020, adoptando su contenido a los procedimientos de la Secretaría de Hacienda.
4. Que el Decreto Municipal 0038 de marzo 11 de 2021, estableció una amplia gama de precisiones relativas a: los ingresos totales y la periodicidad con la que los agentes retenedores deberían entrar a pagar y declarar las auto-retenciones; así como la calidad de gran contribuyente; la imputación de la auto-retención y retención en la fuente en la declaración anual.
5. Que adicional el Decreto Municipal 0038 de marzo 11 de 2021, reglamenta el funcionamiento y trámites del sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio; señala los agentes de retención; los casos en los que se debe o no aplicar la retención; la responsabilidad que se asume al tener la calidad de retenedor; las reglas relativas a causación, tarifa, base y tratamiento de los impuestos retenidos.
6. Que de la misma manera el Decreto Municipal 0038 de marzo 11 de 2021 estableció los procedimientos relativos a las retenciones, las reglas especiales para determinados agentes retenedores, como son las entidades públicas y la retención por servicio de transporte terrestre, el contenido de los certificados de retención y la firmeza de las declaraciones, así como las reglas aplicables al sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.
7. Que posteriormente el Decreto Municipal 0038 de marzo 11 de 2021, fue modificado por el Decreto Municipal 067 de mayo 31 de 2021, en lo que tiene que ver especialmente con la periodicidad en el pago de las auto-retenciones del impuesto, las reglas concernientes a la imputación de la auto-retención y retención en la fuente en la declaración anual y por último cuales son los periodos de cumplimiento de la obligación formal de declarar y pagar las auto-retenciones del impuesto de industria y comercio.
8. Que el Acuerdo Municipal 033 de diciembre 29 de 2020 fue modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 031 de septiembre 29 de 2021, frente a lo que tiene que ver con el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil, así como el sistema de retenciones y auto-retenciones, redundando ello en los

Por medio del cual se reglamenta el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil contenido en los Acuerdos Municipales 033 de 2020 y 031 de 2021 y se modifica parcialmente el Decreto Municipal 038 de 2021, modificado por el 067 de 2021.

cambios importantes en la regulación aplicable a la retención y auto-retención que se tenían establecidas para el Impuesto de industria y comercio en el citado acuerdo municipal.

9. Que el artículo 43 del Acuerdo Municipal No. 033 de 2020, dispuso, que – *Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, la Secretaría de Hacienda municipal mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra.* –

10. Que con ocasión de las nuevas disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal 031 de septiembre 29 de 2021, se hace necesario modificar y ajustar los Decreto Municipales 0038 de marzo 11 de 2021 y 067 de mayo 31 de 2021, respecto a la reglamentación aplicable al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil, y al sistema de retenciones y auto-retenciones, en aras de adoptar y acoger los nuevos lineamientos aprobados por el concejo municipal en unidad de materia y respectivamente la administración y los contribuyentes tengan las reglas claras y se facilite la gestión y manejo del impuesto relacionado.

En consideración de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 038 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 1. Impuesto para contribuyentes del régimen preferencial. A partir del año gravable 2023, los contribuyentes que cumplan las condiciones descritas en el artículo 41 del Acuerdo 033 de 2020 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 031 de 2021, para pertenecer al régimen preferencial opcional del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberán pagar máximo en dos (2) cuotas en la cuantía señalada en el siguiente cuadro, en los recibos y dentro de las fechas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior		Cuantía a pagar anual	Primera cuota	Segunda cuota
Desde Mayor que (>)	Hasta menor o igual (>=) que	UVT (correspondiente al periodo gravable)	UVT	UVT
0	300	5	2,5	2,5
300	700	8	4	4
700	1500	10	5	5

Los contribuyentes del régimen preferencial que hayan realizado el pago de la totalidad de cuotas en las cuantías antes señaladas para el correspondiente año gravable, bajo los términos del Artículo 1 del presente Decreto, éstas en conjunto con las retenciones constituyen el pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil y no tienen obligación de presentar declaración anual.

Por medio del cual se reglamenta el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil contenido en los Acuerdos Municipales 033 de 2020 y 031 de 2021 y se modifica parcialmente el Decreto Municipal 038 de 2021, modificado por el 067 de 2021.

Se entenderá que el contribuyente se acoge a ese régimen con el pago total o el pago de la primera cuota dentro de las fechas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda. Quienes una vez vencido el plazo de pago de la primera cuota no hayan cancelado la totalidad o el valor correspondiente a esta, serán catalogados como contribuyentes del régimen común, quedando sometidos al cumplimiento de las obligaciones en las condiciones generales del sistema.

Parágrafo transitorio. Pago en cuotas para los periodos gravables 2021 y 2022.

Para efectos de cumplir con el pago del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil durante los periodos gravables 2021 y 2022 de los contribuyentes que se acojan al régimen preferencial en los términos del parágrafo transitorio del Artículo 1 del Acuerdo 031 de 2021, las cuotas serán pagadas en las cuantías que se señalan a continuación:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior		Cuantía a pagar anual	Primera cuota	Segunda cuota
Desde Mayor que (>)	Hasta menor o igual (>=) que	UVT (correspondiente al periodo gravable)	UVT	UVT
0	300	4	2	2
300	700	6	3	3
700	1500	8	4	4

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 del Decreto Municipal 0038 de marzo 11 de 2021, modificado por el artículo 1 del Decreto Municipal 067 de mayo 31 de 2021, el cual quedara así:

“Artículo 2. Agentes auto-retenedores. Los contribuyentes que mediante resolución determine la Secretaría de Hacienda serán grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil, y deberán practicar, declarar y pagar auto-retenciones de estos *impuestos mensualmente, dentro de las fechas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.*

Los grandes contribuyentes no son sujetos de retención a título del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil y están obligados a practicar retenciones por estos conceptos”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 4 del Decreto Municipal 0038 de marzo 11 de 2021, modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal 067 de mayo 31 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 4. Imputación de la auto-retención y retención en la fuente en la declaración anual. Para grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la auto-retención declarada y pagada será imputada como pago anticipado en la

Por medio del cual se reglamenta el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil contenido en los Acuerdos Municipales 033 de 2020 y 031 de 2021 y se modifica parcialmente el Decreto Municipal 038 de 2021, modificado por el 067 de 2021.

declaración anual del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil".

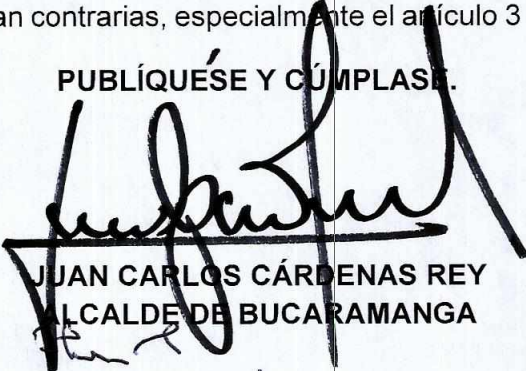
ARTÍCULO CUARTO: Impuesto a contribuyentes del régimen común. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio avisos y tableros que pertenezcan al régimen común, son responsables de declarar y pagar su impuesto anualmente, en los formularios y dentro de las fechas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda.

Las retenciones que le sean practicadas a los contribuyentes que pertenecen al régimen común se podrán imputar como anticipo en la declaración anual.

Los contribuyentes del régimen común serán agentes de retención cuando cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45 del Acuerdo 033 de 2020 modificado parcialmente por el artículo 5 del Acuerdo 031 de 2021 y en consideración a dicha responsabilidad deberán declarar y pagar las retenciones que practiquen mensualmente dentro de los plazos y formularios que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 3 del Decreto 0038 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
ALCALDE DE BUCARAMANGA

Por la Secretaría de Hacienda

Aprobó: Nayarín Saharay Rojas Téllez – Secretaria de Hacienda

Proyectó: Lina María Manrique Duarte – Subsecretaria de Hacienda

Por la Secretaría Jurídica

Aprobó: César Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico

Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño – Subsecretario Jurídico

Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – CPS Secretaría Jurídica